



N° 583-2024-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 25 de junio de 2024

VISTO;

El expediente con Registros N°s 003996-2022, 004029-2022/ OP-4108-22, 4157-22/ UPR-2912-22, 3145-22 y ACA-2196-22, 2418-22; que contienen la Resolución Número Diecisiete de fecha 02 de agosto de 2018 de la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que CONFIRMA lo resuelto en la Resolución Número Doce de fecha 21 de diciembre de 2016 del Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo de Lima, que declaro FUNDADO la demanda interpuesta por la servidora Joanne Karem ZEGARRA ALMORA DE SALCEDO en el expediente judicial N°19843-2013-0-1801-JR-LA-77; la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud mediante Oficios N° 2387-2022-PP/MINSA de fecha 14 de marzo de 2022 y N° D001328-2024-PP-MINSA de fecha 09 de febrero del 2024, solicita dar cumplimiento de sentencia y el Informe de Pericia Contable N° 020-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN de fecha 13 de junio de 2024; relacionado a la solicitud de reintegro por Guardias Hospitalarias más intereses legales, requeridos por la servidora **Joanne Karem ZEGARRA ALMORA DE SALCEDO**, con el cargo de **Enfermera Especialista, Nivel 12**;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo de Lima, en el expediente judicial N°19843-2013-0-1801-JR-LA-77 mediante Resolución Número Doce de fecha 21 de diciembre de 2016, declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la servidora **Joanne Karem ZEGARRA ALMORA DE SALCEDO** en contra del Instituto Nacional de Salud del Niño; en consecuencia, ORDENÓ a la demandada que expida resolución reconociendo a favor de la actora el pago de la Bonificación por Guardias Hospitalarias conforme a lo previsto en la Ley N°27669, concordante con el artículo 11, numeral f) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2002-SA, más el abono de los devengados por las Guardias Hospitalarias efectivamente realizadas;

Que, la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución Número Diecisiete de fecha 02 agosto de 2018, resolvió **CONFIRMAR**



la sentencia contenida en la Resolución Número Doce de fecha 21 de diciembre de 2016, que declara fundada en parte la demanda; con lo demás que contiene.

Que, mediante Oficios N° 2387-2022-PP/MINSA de fecha 14 de marzo de 2022 y N° D001328-2024-PP-MINSA de fecha 09 de febrero del 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud **solicita dar cumplimiento de sentencia**, puesto que fueron notificados con Resolución N°20 que concedió un plazo excepcional para cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de multa de 2URP



Que, mediante Informe de Situación Actual N°1063-ARYL-OP-INSN-2024 de fecha 03 de mayo de 2024, la Jefa del Área de Registro y Legajo, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, da cuenta que la servidora **Joanne Karem ZEGARRA ALMORA DE SALCEDO**, es nombrada, con el cargo de Enfermera Especialista, Nivel 12;



Que, el Informe de Pericia Contable N°020-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN de fecha 13 de junio de 2024 respecto al reintegro de Guardias Hospitalarias, concluye que corresponde reconocer a favor de la servidora **Joanne Karem ZEGARRA ALMORA DE SALCEDO**, el monto total de **S/. 00.00 soles**, debido a que la demandante solicitó que se haga el cálculo de la bonificación por guardias hospitalarias de acuerdo a la **Ley N°27669 y su Reglamento, monto resultante de S/. 30,367.35 soles** y no de acuerdo a la **Ley N°28167 monto resultante de S/. 32,058.90 soles**; por tanto, se hace una diferencia del monto resultante aplicando la Ley N°27669 y del monto resultante aplicando la Ley N°28167, donde se tiene como resultado el **monto de S/. - 1,691.55 soles**, monto excedente que se habría pagado a la servidora, calculados por el periodo de 05 de julio de 2010 hasta el 30 de setiembre de 2013, tal como se muestra en la liquidación de guardias hospitalarias N° 020-2024 de fecha 13 de junio de 2024. Dando conformidad a lo ordenado mediante la Resolución Número Doce de fecha 21 de diciembre de 2016 del Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo de Lima.

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 14°, Numeral 14.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, Numeral 70.1 "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales." Numeral 70.3, refiere "Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales; así mismo el Numeral 70.4 "En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual";

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de



la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Reconocer a la servidora **Joanne Karem ZEGARRA ALMORA DE SALCEDO, con el cargo de carrera de Enfermera Especialista, Nivel 12**, el monto de **S/.0.00 soles**, conforme a la liquidación de guardias hospitalarias N° 020-2024 de fecha 13 de junio de 2024, que en anexo forma parte de la presente resolución, dando cumplimiento al mandato de la sentencia, contenida en la Resolución Número Doce del Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo de Lima de fecha 21 de diciembre de 2016, la misma que fue confirmada mediante Resolución Numero Diecisiete de fecha 02 de agosto de 2018 de la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.-----

Artículo 2°. – Disponer que la presente Resolución Administrativa se notifique a la servidora **Joanne Karem ZEGARRA ALMORA DE SALCEDO** con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática lo publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño-----

Artículo 3°. - Disponer que la presente Resolución Administrativa en copia se remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud. -----

Artículo 4°. – Disponer que la presente Resolución Administrativa se remita al Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo de Lima. -----

Artículo 5°. – La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa. -----

Artículo 6°. - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de transparencia de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO. -----

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OFICINA DE PERSONAL

Mg. BEATRIZ DIAZ VELA
JEFE OFICINA DE PERSONAL
C.O.R.L.A.D. N° 2052

BDV/SMMA/EML/dm

DISTRIBUCION:

- () PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINSA
- () DÉCIMO SÉPTIMO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO
- () OEA
- () OF. SECRETARIA
- () SECRETARIA OP.
- () UPYR
- () UCPyPA
- () ACA
- () ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.
- () INTERESADA